



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°065-2023-MDMM

Mariano Melgar,

VISTO:

05 MAY 2023

Contrato N° 046-2022-MDMM de fecha 29 de diciembre de 2022; Carta N° 041-2023-RGSM-MM/C.COSUR; Carta N°027-2023-MASP-RVBVSM-SUP; Informe N°225-2023-CMA-DOP/GDU-MDMM de la División de Obras Publicas; Informe N°445-2023-GDU-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Dictamen Legal N°190-2023-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad, organiza su Espacio físico y Uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Art. 79 Inc. 04 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares".

Que, mediante Contrato N° 046-2022-MDMM de fecha 29 de diciembre de 2022 se suscribe el contrato para la ejecución del "RENOVACION DE VEREDA Y BERMA; CONSTRUCCION DE VEREDA Y BERMA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DETERMINADAS CALLES DEL PUEBLO JOVEN GENERALISIMO JOSE DE SAN MARTIN ZONA C, DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", con Código Inicio de Inversión N°2500087.

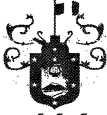
Que, mediante Carta N°041-2023-RGSM-MM/C.COSUR, solicita ampliación de plazo N°01 por la necesidad de un plazo adicional por la demora en los trabajos a consecuencia de presencia de lluvias en la zona de las obras, lo que no estaba previsto en el expediente técnico de la obra en mención.

Que, mediante Carta N°027-2023-MASP-RVBVSM-SUP, de la supervisión, DENIEGA la ampliación de Plazo 01 por (02) dos días calendario debido a la presentación de dicho expediente de ampliación de plazo de ejecución de obra N°1 fuera de los plazos indicados en el art. 198 del RLCE.

Que, mediante Informe N°225-2023-CMA-DOP/GDU-MDMM de la División de Obras Publicas, emite opinión desfavorable respecto de la solicitud del contratista de ampliación de plazo N°01 por 02 días calendario.

Que, mediante Informe N°445-2023-GDU-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que considerando la Carta N° 041-2023-RGSM-MM/C.COSUR, y la Carta N° 027-2023-MASP-RVBVSM-SUP de la supervisión e Informe N°225-2023-CMA-DOP/GDU-MDMM y la revisión de la documentación señala que resulta improcedente la ampliación de plazo 01, debido a que el contratista no cumplió con el trámite correspondiente.

Que, en un contrato de obra celebrado al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado, el contratista debe culminar los trabajos dentro del plazo establecido en el contrato. De no ser así, se deberá aplicar la correspondiente penalidad por mora o incluso, podría resolverse el contrato.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 065-2023-MDMM

No obstante de ello, durante la ejecución contractual, puede configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

Que, en esa línea, el numeral 34.9 de la Ley de Contrataciones del Estado señala:

(...)

El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento de Contrataciones:

(...)

Que, de similar manera el reglamento señala:

Ampliación del plazo contractual

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

Causales de Ampliación

Artículo 197.

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo, adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de/las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Procedimiento de Ampliación

Artículo 198. *Procedimiento de ampliación de plazo*

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos: Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del Programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo*



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°065-2023-MDMM

responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, en vista de las causales de ampliación de plazo del solicitante, según el Contratista invoca el D.S.N°082-2019-EF de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 198° del D.S.N°344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, referida a caso fortuito por 02 días calendario por el impedimento de ejecución de obra debido al perjuicio ocasionado por la corriente generada como consecuencia de las lluvias malogrando los trabajos de base, compactada en bermas y veredas.

Que, de la verificación y cuantificación de la ampliación de plazo, se tiene:

a) *Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.*

En el presente caso el residente de obra anota la circunstancia de la ampliación del plazo en el asiento N° 56 del 14 de marzo de 2023 y en el asiento N°75 de fecha 24 de marzo de 2023, solicitando una ampliación de plazo de 02 días calendario.

b) *Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal lo, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

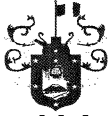
c) *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.*

Que, en el presente caso los hechos ocurridos corresponden al 14 y 24 de marzo, por tanto para la solicitud de ampliación de plazo para el primer caso debió ser hasta el 29 de marzo y para el segundo caso hasta el 08 de abril de 2023, sin embargo la solicitud de ampliación de ambos casos fue presentada el 22 de abril de 2023 ante la supervisión de la obra, fuera de los plazos establecidos en el RLCE. por lo que estándose al contenido de la Carta N°027-2023-MASP-RVBVSM-SUP, el Informe N° 225-2023-CMA-DOP/CDU-MDMM de fecha 27 de abril de 2023 de la División de Obras Públicas e Informe N°445-2023-CDU- MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano de fecha 04 de mayo de 2023 debe estimarse improcedente el pedido de ampliación formulado por el Contratista.

Que, Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Dictamen Legal N°190-2023-GAJ/MDMM; es de la opinión que debe declararse Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 solicitada mediante la Carta N° 041-2023-RCSM-MM/C.COSUR, por la necesidad de un plazo adicional para la demora en los trabajos a consecuencia de presencia de lluvias en la zona de las obras el que no estaba previsto en el expediente técnico de la obra en mención en merito a las consideraciones antes esgrimidas.

Que, según la Ley 30225, es el Titular de la Entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía; sin embargo de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, el Alcalde como Titular de la Entidad puede delegar sus funciones administrativa al Gerente Municipal, así lo establece el art. 20 inc. 20. Atribuciones del Alcalde.

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1444. (Vigente desde



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 065-2023-MDMM

el 30.01.2019) y su reglamento, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 061-2023-MDMM, Dictamen Legal N°190-2023-GAJ/MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 solicitada mediante la Carta N° 041-2023-RCSM-MM/C.COSUR; conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, proceda a la notificación de la Empresa Contratista, y al Supervisor de Obra.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración, y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR
Abog. Miguel Angel Pineda Avalos
Gerente Municipal

MAPA/
Exp.
CC.
Interesados
Archivo